

INFORME CONSTANCIA DE RADICACION CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA - SOLIDARIA || ANA GLADYS POTES LOJAS || RAD. 2024-00046 || CÓD. 22328

Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Vie 13/09/2024 10:01

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>; Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

CONSTANCIA ENVIO TRASLADO.pdf; CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC.docx; CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC.pdf; ACUSE RECIBIDO SAMAI.pdf; CONSTANCIA DE RADICACION EN SAMAI.pdf; LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE MUERTE.xlsx;

Estimados, buenos días,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día de hoy, **13 de septiembre de 2024**, se radicó en el Juzgado (1°) Primero Administrativo del Circuito de Buenaventura contestación de la demanda y llamamiento en garantía formulado por la Hospital Universitario Del Valle E.S.E. en representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E. C.**

Adjunto escrito en word y pdf, constancia de radicación, calificación, liquidación y formato de Excel de liquidación del lucro cesante por muerte.

CALIFICACION: La contingencia se califica como **REMOTA**, toda vez que el contrato de seguros si bien presta cobertura material, no presta cobertura temporal, y adicionalmente, no se ha acreditado la responsabilidad del asegurado.

La contingencia de califica remota, toda vez que Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Centros Médicos No. 420-88-994000000050 cuyo tomador es el Hospital Universitario Del Valle E.S.E no ofrece cobertura temporal de acuerdo a la fecha de reclamación al asegurado. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es claims made, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad y que sean reclamados por primera vez al asegurado durante la vigencia de la póliza. La vigencia pactada fue del 06 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022 con prórroga hasta el 1 de marzo de 2023. si bien es cierto, los hechos ocurrieron dentro del período de vigencia pactado en la póliza (mayo de 2022), el reclamo al asegurado se materializó con la solicitud de conciliación realizada el día 11 de julio de 2023 según constancia de no acuerdo de la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativo, es decir que la reclamación al asegurado, se realizó por fuera de la vigencia de la póliza, dejando por fuera la cobertura y el cumplimiento de uno de los requisitos indispensables para que opere este tipo de póliza.

Por otro lado, no se encuentra acreditada la responsabilidad del asegurado, Hospital Universitario Del Valle E.S.E. Lo anterior, toda vez que, en primer lugar, en el escrito de la demanda no se realizó un reproche directo contra de esta ESE posibilitando la configuración de la falta de legitimación en la causa por pasiva. En segundo lugar, cuando el señor Johann Gadiel Vergara Hernández q.e.p.d. ingresó al Hospital presentaba un cuadro clínico complicado o crítico que fue catalogado neurológicamente como “muerte encefálica”, es decir el cerebro no presentaba ninguna actividad por lo que su daño cerebral era irreversible. Y, en tercer lugar, en el escrito de la demanda se reprocha una pérdida de oportunidad por la falta de practica de un examen físico e imagenológico de la cabeza del fallecido, sin embargo, no obra prueba técnica y/o pericial que indique que si lo hubiesen realizado oportunamente el desenlace del paciente era distinto. En consecuencia, la probabilidad de condena es baja en tanto no se cumplieron los requisitos de los cuales pende el contrato de seguros vinculado al proceso y, adicionalmente, no se ha acreditado la responsabilidad del asegurado, máxime cuando el paciente ingreso a esta ESE ya tenía muerte cerebral. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: \$450.000.000. Se llegó a este valor de la siguiente manera:

Lucro cesante: \$1.076.837.735

TOTAL, A PAGAR POR LUCRO CESANTE A CADA UNO	
Cónyuge	\$ 817,087,261
Primer hijo	\$ 39,852,578
Segundo hijo	\$ 56,953,766
Tercer hijo	\$ 69,050,519
Cuarto hijo	\$ 93,893,611
TOTAL	\$ 1,076,837,735

Se adjunta liquidación de Excel.

Se reconoce. En primer lugar, se acreditó que el señor Johann Gadiel Vergara Hernández **q.e.p.d.** desempeñaba una actividad económica, esto es, a través del formato de hoja de servicio donde se evidencia que era agente de policía. Asu vez se aportan tres (3) desprendibles de pago donde se evidencia que su asignación básica mensual para el año 2022 era de \$1.710.863, que percibía además bonificaciones, primas y subsidios.

En segundo lugar, se acredita la dependencia económica para los hijos y esposa, por cuanto para la fecha de su fallecimiento Celeste Vergara Pote tenía siete (7) años, Samara Vergara Potes cuatro (4) años, Fernanda Vergara Potes dos (2) meses de nacida y Juan Sebastian Potes Lojas doce (12) años, todos en condiciones de menores de edad sin encontrarse en edad productiva. Así mismo de acuerdo a la información que reposa en el ADRESS la señora Ana Gladys Potes Lojas se encuentra en el régimen

subsidiado por lo que se deduce que no percibía ingresos. Razón por la cual, es altamente probable que el despacho reconozca este perjuicio en favor de los hijos y la esposa.

Nota: Se reconoce para Juan Sebastián Potes Lojas como **hijo de crianza** del señor Johann Gadiel Vergara Hernández **q.e.p.d** quien goza de los mismos derechos civiles que un hijo natural, toda vez el despacho puede presumir el mismo luego de que su madre Ana Gladys Potes se casó el 11 de diciembre de 2021 con el fallecido, adicionalmente puede ser acreditado a través de los testimonios.

Daño Emergente: 0.

No se reconoce toda vez que no se allegaron pruebas de las supuestas erogaciones que sufragaron los demandantes como consecuencia de la ocurrencia del hecho. Máxime cuando este rubro se solicita para asistir a consultas con psicológica y/o psiquiatra, sin embargos a través de los programas de salud de cada EPS estos se encuentran incluidos en el plan de servicios y, por lo tanto, no tiene costo alguno.

Daño Moral: 800 SMLMV equivalentes a \$1.040.000.000 (Salario año 2024).

La suma de \$1.040.000.000. Se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del H. consejo de estado se ha reconocido por daño moral en los casos de muerte con porcentaje del 100 SMLMV para aquellos en el primer grado de consanguinidad (7 demandantes, esposa, 4 hijos, madre y padre) correspondientes a 700SMLMV equivalentes a \$910.000.000 (año 2023) y 50 SMLMV para el segundo grado de consanguinidad (2 demandante – 2 hermanos) correspondientes a 100SMLMV equivalentes a \$130.000.000 (año 2024)

Nota: Se reconoce para Juan Sebastián Potes Lojas como hijo de crianza del señor Johann Gadiel Vergara Hernández **q.e.p.d.**, toda vez el despacho puede presumir el mismo luego de que su madre Ana Gladys Potes se casó el 11 de diciembre de 2021 con el fallecido, adicionalmente puede ser acreditado a través de los testimonios.

Pérdida de la Oportunidad:

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra prueba técnica y/o pericial que indique que si le hubiesen realizado oportunamente la práctica del examen físico e imagenológico de la cabeza del fallecido el desenlace del paciente era distinto. Se descuenta de la liquidación anterior el 50%, quedando así:

Del total \$2.116.837.735 – 50% (\$1.058.418.867,5) = \$1.058.418.867,5

Deducible: Se pactó un deducible de 10% del valor de la pérdida min 2SMLMV, por lo que se aplica el 10% por ser mayor:

Del total \$1.058.418.867,5 – 10% (\$105.841.886) = \$952.576.981

Sin embargo, el límite máximo establecido por la compañía es menor al valor total de la liquidación objetiva, es decir únicamente se aseguró la suma de \$500.000.000 por vigencia para el amparo de responsabilidad civil médica, por lo tanto, esta suma es la máxima exposición de la compañía menos el deducible. Liquidación entonces que quedaría así:

$\$500.000.000 - 10\% (\$50.000.000) = \underline{\$450.000.000}$

Coaseguro: No hay.

Tiempo invertido: 13 horas aproximadamente.

Cordialmente,



gha.com.co

Kennie Lorena García Madrid
Abogada Senior II

Email: kgarcia@gha.com.co | 322 514 4706

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.